

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

1245

CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
MESA DE ENTRADAS

12 JUL 2002

SEC. Ve. nº 66 HOJA 219



BUENOS AIRES, 12 JUL 2002

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley que propicia eximir del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta – creado por el Título V de la Ley N° 25.063 y sus modificaciones -, a los entes y organismos pertenecientes a los estados provinciales, a las municipalidades y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, que se encuentren en proceso de privatización total o parcial, como así también la remisión de las obligaciones originadas en el citado tributo por ejercicios cerrados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la medida que se propicia, en los que el ente se encontraba bajo el mencionado proceso.

Motiva el presente proyecto de ley la necesidad de equiparar el tratamiento impositivo dispensado a las entidades y organismos pertenecientes al ESTADO NACIONAL con relación a aquellos otros que son propiedad de diferentes niveles de gobierno.

En este orden de ideas es menester señalar que el Decreto N° 571 del 14 de julio de 2000 – dictado en uso de las facultades emanadas del artículo 15 de la Ley N° 23.696 -, eximió del pago del gravamen establecido por la Ley N° 25.063, Título V - Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta - y sus modificaciones, a las entidades y organismos del ESTADO NACIONAL comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 22.016, que se encuentren en proceso de privatización total o parcial.

M.E.
305

[Handwritten signatures and initials]

El Poder Ejecutivo Nacional



Por ello y a fin de no vulnerar los principios constitucionales de equidad e igualdad deviene necesario contemplar la exención y remisión de deuda objeto del presente proyecto.

En razón de todo lo expuesto, se eleva a consideración del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el proyecto de ley adjunto.

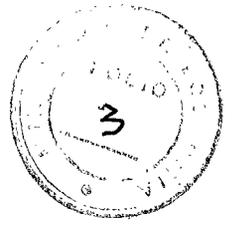
Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE Nº 1245

ALFREDO N. ATANASOF
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

ROBERTO LAVAGNA
MINISTRO DE ECONOMIA

M.E.
305
931



EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ...
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1°.- Exímese del gravamen establecido por la Ley N° 25.063, Título V, de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y sus modificaciones, a las entidades y organismos provinciales, municipales y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 22.016, que se encuentren en proceso de privatización total o parcial.

ARTICULO 2°.- Remítase la deuda por las obligaciones tributarias derivadas de la aplicación de la Ley N° 25.063, Título V, de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y sus modificaciones, a las entidades y organismos provinciales, municipales y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 22.016, correspondiente a ejercicios en los que dichos entes se encontraban bajo proceso de privatización total o parcial.

ARTICULO 3°.- La exención como asimismo la remisión de deuda del tributo creado por el Título V de la Ley N° 25.063, para aquellos entes y organismos en proceso de privatización parcial, operará sólo con relación a la porción correspondiente a la enajenación y/o disposición del patrimonio estatal.

ARTICULO 4°.- A los efectos de lo dispuesto en los artículos que preceden, las entidades y organismos respectivos, deberán acreditar ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la circunstancia de hallarse o haberse encontrado,

M.E.
305

[Handwritten signatures and initials]

El Poder Ejecutivo Nacional



respectivamente, en proceso de privatización, total o parcial, en la forma y tiempo que el Ente Recaudador determine.

ARTICULO 5º.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y tendrán efecto:

- a) Las del artículo 1º para los ejercicios que cierran desde dicha fecha, y
- b) Las del artículo 2º para las deudas originadas en ejercicios cerrados con anterioridad a la citada fecha.

ARTICULO 6º.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]
ALFREDO N. ATANASOF
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
ROBERTO MAVAGNA
MINISTRO DE ECONOMIA

M.E.
305

[Handwritten mark]